



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2021-00131-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda entablada por FRANCISCO JAVIER PIMENTEL MUÑOZ, por los siguientes defectos:

- 1). Se incorporó la partida eclesiástica de matrimonio de los causantes, que data del año 1962, a pesar de que para esa época los aspectos relacionados con el estado civil ya debían inscribirse formalmente. Es menester acercar el registro civil de matrimonio con visos de autenticidad.
- 2). Deberá indicar el domicilio del implorante y de los derechohabientes convocados (num. 2º del art. 82 *ibidem*).
- 3). Es necesario suministrar el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **actualizado**. Lo anterior, con el objeto de verificar con mayor certeza la situación jurídica del inmueble comprometido, para las datas que nos alcanzan.
- 4). En los registros civiles de nacimiento de JOSÉ ANÍBAL, LUZ MARINA y FRANCISCO JAVIER PIMENTEL MUÑOZ, se identifica a su progenitor con el nombre de “*JOSÉ PAULO PIMENTEL ROJAS*”, distintivo que de ninguna manera concuerda con los datos proporcionados en el soporte introductorio y los restantes anexos aportados al plenario. Es preciso que se esclarezca la comentada inconsistencia.

En consecuencia, se otorgará al postulante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas incorrecciones so pena de que se rechace el escrito introductorio.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** el memorial de apertura por los defectos señalados con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al solicitante el término de 5 días para que



enmiende las anotadas falencias, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar al abogado WILDER ARNOBER LOAIZA CASTAÑEDA, identificado con C.C. N° 7.529.704 y T.P. N° 242.327 del C.S. de la J. Ello, en aras de representar al implorante, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

|                                                                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN<br>EN ESTADO DEL 19 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**758114757b1dae802b7efe58bd9ef9db541db76cb88414c00ce87011ee23a  
b20**

Documento generado en 17/03/2021 11:11:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**